solicitud

MARIA MERCEDES TORRES DELGADO <torresmm2020@outlook.es>

Lun 30/11/2020 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (10 MB)

memorial sucesion.pdf;

SEÑOR
JUEZ 1 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E.S.D

REF: SUCESION INTESTADA No.2018-564
CAUSANTE: MARIA TERESA VARGAS

MARIA MERCEDES TORRES DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.472.097 de Chía, Tarjeta Profesional número 57.100 del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial del señor **LUIS ALFONSO VARGAS**, demandado dentro del trámite de la referencia.

Por medio del presente me permito solicitarle respetuosamente se sirva ordenar la corrección aritmética del trabajo de partición.

Lo anterior teniendo en cuenta que la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, no lo registro, Por encontrar una incongruencia en el área de los predios radicados al folio de matrícula inmobiliaria números: 176-35617 y 176- 35699.

En cuanto al área del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria **176-35617** de acuerdo a la oficina de instrumentos públicos le corresponde un área de 113.17 M2. Y no como se indicio 71 M2.

En cuanto al inmueble de folio de matrícula inmobiliaria **176- 35699**, le corresponde un área de 11.25 M2 y no como se indicó de 11 M2.

Con el presente adjunto nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá.

Sírvase proveer.

Cordialmente,

MARIA MERCEDES TORRES DELGADO
C.C.No. 20.472.097 de Chía
T.P.No. 57.100 del C.S.J.
Correo electrónico: torresmm2020@outlook.es

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS ZIPAQUIRA

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 21 de Octubre de 2020 a las 09:59:05 a.m

El documento SENTENCIA Nro. SN del 15-01-2020 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ZIPAQUIRA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-10429 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 176-96234

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EXISTE INCONGRUENCIA EN EL AREA DE LOS PREDIOS CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO (176-35617:71.19 M2 Y 176-35699:11.00 M2) Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA (176-35617:113.17 M2 Y 176-35699:11.25 M2). (ARTICULO 8, PARAGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 LEY 1579/2012 E INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 Y 11 DEL IGAC Y SNR).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Gelman Serrano Ortiz

FUNCIONARIO CALIFICADOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Registrador

ABOGAD31

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS ZIPAQUIRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 21 de Octubre de 2020 a las 09:59:05 a.m

El documento SENTENCIA Nro. SN del 15-01-2020 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ZIPAQUIRA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-10429 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 176-96234

==

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 17.01.2020 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Maria Mercedes Torres D, QUIEN SE IDENTIFICO CON C No. 20.472.091.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO 472-091

El documento SENTENCIA Nro. SN del 15-01-2020 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ZIPAQUIR
Radicacion: 2020-10429

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

10131625

ZIPAQUIRA LIQUIDAS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Octubre de 2020 a las 09:47:23 a.m.

No. RADICACION: 2020-10429

DEVUELTO

NOMBRE SOLICITANTE: MERCEDES TORRES

SENTENCIA No.: SN del 15-01-2020 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ZIPAQUIRA

MATRICULAS 35617 CAJICA 35699 CAJICA

96234 CAJICA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
4	SUCESION	N	221643500	1,713,300	34,300
4	SUCESION	N	70189000	436,600	8,700
4	SUCESION	N	3825000	36,400	700
				2,186,300	43,700

Total a Pagar: $ 2,230,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 915805502 PIN: VLR:2230000

Gobernación de CUNDINAMARCA

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 0332000191624 FECHA: 2020/10/15 HORA: 09:16:23
SECUENCIA:25
TOTAL CHQ: $ 0.00
NRO FACTURA
VALOR FACTURA
$ 3,166,400.00

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE LIQUIDACIÓN 15.10.2020

NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000103948803

DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)

Responsable: ROSA MARIA VARGAS	IDENTIFICACIÓN: CC 21164310
Contribuyente: JAIME VARGAS	IDENTIFICACIÓN: CC 2939336

DATOS DEL DOCUMENTO

Notaría: Juzgado 1 FLIA ZIPA	**N° Escritura** SUCESION	**Fecha otorgamiento:** 16.01.2020	**Doc. Expedido en:** ZIPAQUIRA	**Participaron** P-P
Tipo de documeto: Oficio	**Matrícula Inmobiliaria:** 176-96234		**Días Mora:** 214	**Porc.Descuento:** 0,0 %

DETALLE LIQUIDACIÓN

COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug.Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN	TOTAL
0007	SUCESIONES	001	CAJICA	221.643.500	2.216.435	140.760	21.400	2.378.595
0007	SUCESIONES	001	CAJICA	70.189.000	701.890	44.680	0	746.570
0007	SUCESIONES	001	CAJICA	3.825.000	38.250	2.520	0	40.770
0000	Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art	000		0	425	40	0	465
				TOTAL A PAGAR:	**2.957.000,00**	**188.000,00**	**21.400,00**	**3.166.400,00**

SON: ** TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS **

TOTAL: 3.166.400,00

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.

IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 15.10.2020 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.

FECHA LIMITE PARA PAGAR
15.10.2020

TOTAL
3.166.400,00

(415)7709998009615(8020)000103948803(3900)000003166400(96)20201015

CLIENTE

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 488798677
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 332 - ZIPAQUIRA
Ciudad: ZIPAQUIRA
Fecha: 25/09/2020 Hora: 10:31:03
Secuencia : 105 Código usuario: 017
Codigo Convenio: 76674
Nombre Convenio: SNR ORIP ZIPAQUIRA
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 20472097
Valor Total: $ 37,100.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 37,100.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 17635699
Referencia 2:

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 271696367
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 332 - ZIPAQUIRA
Ciudad: ZIPAQUIRA
Fecha: 25/09/2020 Hora: 10:28:56
Secuencia : 104 Código usuario: 017
Codigo Convenio: 76674
Nombre Convenio: SNR ORIP ZIPAQUIRA
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 20472097
Valor Total: $ 445,300.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 445,300.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 17635617
Referencia 2:

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 915805502
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 332 - ZIPAQUIRA
Ciudad: ZIPAQUIRA
Fecha: 25/09/2020 Hora: 10:32:43
Secuencia : 106 Código usuario: 017
Código Convenio: 76674
Nombre Convenio: SNR ORIP ZIPAQUIRA
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 20472097
Valor Total: $ 1,747,600.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 1,747,600.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 17696234
Referencia 2:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero de Familia
Zipaquirá – Cundinamarca
Carrera 17 No. 4B - 18 - Algarra III TEL: 8526155

Oficio No. 0056
Zipaquirá, 23 de enero de 2020

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZIPAQUIRÁ-CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref.: Sucesión No. 201800564
Causante: María Teresa Vargas C.C. No. 20.314.993

Comedidamente me permito comunicarle que mediante sentencia de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), dictada dentro del proceso de la referencia, se impartió aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sucesión intestada de la causante María Teresa Vargas quien en vida se identificó con C.C. No. 20.314.993.

Por lo anterior, ruego a Ustedes inscribir la decisión en mención en los siguientes bienes:

- 50% del bien inmueble denominado Las Mercedes, ubicado en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-96234**.

- 100% del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 5-87 Sur, modulo A-1, Interior 1, Unidad Residencial El Cortijo del municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-35617**.

- 100% del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 5-87 Sur, modulo A-1, Interior 1, Parqueadero No. 1 del municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-35699**.

Se anexa al presente, copia del trabajo de partición y del fallo referido, en catorce (14) folios útiles.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero de Familia
Zipaquirá – Cundinamarca
Carrera 17 No. 4B – 18 – Algarra III TEL: 8526155

Oficio No. 0056
Zipaquirá, 23 de enero de 2020

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZIPAQUIRÁ-CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref.: Sucesión No. 201800564
Causante: María Teresa Vargas C.C. No. 20.314.993

Comedidamente me permito comunicarle que mediante sentencia de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), dictada dentro del proceso de la referencia, se impartió aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sucesión intestada de la causante María Teresa Vargas quien en vida se identificó con C.C. No. 20.314.993.

Por lo anterior, ruego a Ustedes inscribir la decisión en mención en los siguientes bienes:

- 50% del bien inmueble denominado Las Mercedes, ubicado en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-96234**.

- 100% del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 5-87 Sur, modulo A-1, Interior 1, Unidad Residencial El Cortijo del municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-35617**.

- 100% del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 5-87 Sur, modulo A-1, Interior 1, Parqueadero No. 1 del municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-35699**.

Se anexa al presente, copia del trabajo de partición y del fallo referido, en catorce (14) folios útiles.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS
Secretario

María Teresa Reyes Bello
Abogada
Calle 10 No 11-63 of. 205 Chía.
Tel. 310-2296928

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 1° de Familia
Zipaquira Cundinamarca
177

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

RF. PROCESO No 2018-00564
SUCESION INTESTADA DE MARIA TERESA VARGAS.
TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES.

MARIA TERESA REYES BELLO, mayor de edad, domiciliada en Chía, identificada con cédula de ciudadanía número 21.162.911 de Zipaquirá, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 13.315 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como PARTIDORA, en la sucesión de la referencia, respetuosamente me permito presentar el trabajo de PARTICION y ADJUDICACION de los bienes de esta mortuoria, como sigue:

I.- A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO: El señor JAIME VARGAS en calidad de heredero mediante apoderada solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA TERESA VARGAS, fallecida el día 24 de mayo de 2017, correspondiendo por reparto al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, quien por auto de fecha 30 de octubre de 2018 dispuso:

1.- Declarar abierto y radicado en ese Despacho el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA TERESA VARGAS, fallecida el día 24 de mayo de 2017.

2.-Emplazar al tenor del artículo 108 del C.G.del P., a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA TERESA VARGAS, para que concurran a hacer valer sus derechos y sus créditos.

3.-Reconoce al señor JAIME VARGAS, como heredero de la causante MARIA TERESA VARGAS, en su condición de hermano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.- Requerir a los señores ROSA MARIA VARGAS y LUIS ALFONSO VARGAS, como herederos de la causante MARIA TERESA VARGAS, en su condición de hermanos:

PRG-2020-422553

SEGUNDO: Por auto de fecha 7 de febrero de 2019, el Juzgado reconoce al señor LUIS ALFONSO VARGAS, como heredero de la causante MARIA TERESA VARGAS, en su condición de hermano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
TERCERO: Por auto de fecha 24 de julio de 2019 el Juzgado reconoce a la señora ROSA MARIA VARGAS, en su condición de hermano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
CUARTO: Con fecha 16 de octubre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes relictos, los cuales fueron aprobados en esta audiencia, igualmente se decretó la partición y se designó partidor.

II.- ACTIVO SUCESORAL

Constituye el activo de la sucesión de la causante MARIA TERESA VARGAS, los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El 100% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 156-132023 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cédula catastral No 00-0003-0903-9-00-00-0193, ubicado en la calle 12 A No 4-46. Edificio Multifamiliar San Mateo, apartamento 102 del municipio de la Vega (Cund/ca) con un área de 72 M2, de acuerdo al certificado catastral, con coeficiente del 15.50%.
LINDEROS: POR EL SUR: En línea recta en extensión de cuatro punto quince metros (4.15 metrs) colinda con parqueadero 102.- POR EL NORTE: Con extensión de seis punto cuarenta y un metros (6.41mtrs), colindando con el parqueadero 102.-POR EL OCCIDENTE: Con extensión uno punto setenta metros (1.70 mtrs) colinda con la escalera al segundo piso, en sentido Norte-Sur en extensión de catorce punto sesenta y dos metros (14.62 mtrs) colinda con el apartamento 101.- POR EL ORIENTE: Con extensión de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16.48 mtrs) colinda con Adriana Arboleda Gutiérrez.-NADIR: Con placa de cimentación común del predio.- SENID: Con la placa de entrepiso que lo separa del segundo piso . Las demás especificaciones obran en la escritura pública No 503 del 19 de marzo de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.
TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirió la señora MARIA TERESA VARGAS, por compra mediante escritura pública número 0503 del 19 de marzo de 2015 al señor Herbert Sánchez Torres otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.
No obstante estar sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, no paga cuotas de administración, por no haberse reglamentado esta obligación hasta la fecha.
Este inmueble se avalúa en la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MTE ($ 40.362.000

), avalúo que corresponde al catastral dado por el IGAC para el año 2019.

PARTIDA SEGUNDA: El 100% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 156-132028 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cédula catastral No 01-00-00-00-0003-0903-9-00-00-0198, ubicado en la calle 12 A No 4-46. Edificio Multifamiliar San Mateo, parqueadero 102 del municipio de la Vega (Cund/ca), con un área de 10.oo M2, de acuerdo a certificado catastral, con coeficiente de. 2.07%.
LINDEROS: POR EL SUR: Con extensión de dos punto veinte metros (2.20 mtrs) colindando con el área comunal del piso 1.- POR EL NORTE: Con extensión de dos punto veinte metros (2.20 mtrs), colindando con apartamento 102.- POR EL OCCIDENTE: con extensión de cuatro punto cincuenta (4.50 mtrs) colindando con área comunal.- POR EL ORIENTE: con extensión de cuatro punto cincuenta centímetros (4.50 mtrs) colindando con muro de cerramiento costado oriental. Demás especificaciones obran en la escritura No 503 del 19 de marzo de 2015, de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.
TRADICIÓN: este inmueble lo adquirió la señora MARIA TERESA VARGAS, por compra mediante escritura pública número 0503 del 19 de marzo de 2015 al señor Herbert Sánchez Torres otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.
Este inmueble se avalúa en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MTE ($ 2.828.000). Avalúo Catastral dado por el IGAC para el año 2019.

PARTIDA TERCERA: El 50% de bien inmueble Lote de terreno denominado LAS MERCEDES, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-96234 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cédula catastral No 25126000000000004022300000000, ubicado en el municipio de Cajicá, con un área de 2.174 M2, de acuerdo al certificado catastral.
LINDEROS: POR EL NORTE: En extensión de ochenta y tres punto noventa y cinco metros (83.95 mtrs) con predios que son o fueron de Guillermo Vargas.- POR EL SUR: En extensión de setenta y ocho punto cincuenta metros (78.50 mtrs) con predios de Ligia Rincón de Bejarano.-POR EL ORIENTE: En extensión veinticinco punto ochenta metros (25.80 mtrs) con terrenos de la Granja Algeciras.- POR EL OCCIDENTE: En extensión de veintisiete punto setenta y dos metros (27.72 mtrs) con la calzada oriental de la carretera que de Chía conduce a Cajicá. Demás especificaciones en la escritura pública No 3334 de fecha 21 de diciembre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá.
TRADICION: La causante MARIA TERESA VARGAS, adquirió el 25% del inmueble LAS MERCEDES por sentencia de fecha 18 de

noviembre de 2003, emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, en proceso de declaración judicial de pertenencia y el otro 25% por compra al señor Jaime Vargas mediante escritura pública No 3334 del 21 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, para completar el 50% del lote a repartir entre los herederos reconocidos.

Este inmueble en su totalidad se avalúa en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MTE ($ 443.287.000) que corresponde al avalúo catastral dado por el IGAC correspondiente al año 2019.

Teniendo en cuenta que a la causante señora MARIA TERESA VARGAS, le correspondía el 50% del inmueble indicado, el avalúo de la cuota parte es equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MTE ($ 221.643.500).

Valor del bien inventariado $221.643.500

PARTIDA CUARTA: El 100% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-35617 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Cédula Catastral No 25126010000000083080180000000l, ubicado en la carrera 6 No 5-87 Sur, modulo A – 1. Interior 1. Unidad Residencial el CORTIJO PH del municipio de Cajicá (Cund), con un área de 71 M2 de acuerdo al certificado catastral.

113.17 M2

LINDEROS: POR EL NORTE: Colinda con vía peatonal adoquinada de la misma Unidad Residencial El Cortijo, en una extensión de 11.93 metros.- POR EL SUR: Colinda con el Interior 2 del Módulo A-1 de propiedad de la señora Mariela Briceño Cruz y del señor Ernesto Sánchez Peña en una extensión de 11.90 metros.- POR EL ORIENTE: Colinda con la zona de parqueadero interna de la misma Unidad Residencial El Cortijo, en una extensión de 6.03 metros.- POR EL OCCIDENTE: Colinda con la entrada peatonal interna que permite el acceso a otras viviendas interiores del mismo módulo A-1 en una extensión de 5.97 metros y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA TERESA VARGAS por compra a la Asociación PROVIVIENDA MAGISTERIO DE CAJICA. ASPROVIMAC, mediante escritura pública No 3475 del 10 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaria Unica de Zipaquirá, hoy Primera.

Este inmueble se avalúa en la suma de SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MTE ($ 70.189.000), avalúo dado por el IGAC para el año 2019.

PARTIDA QUINTA: El 100% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-35699 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cédula Catastral No

25126010000000083080180000008l, ubicado en la carrera 6 No 5-87 Sur, Modulo A – 1 Interior 1 Parqueadero (descubierto) número 1 del municipio de Cajicá (Cund) con un área de 11.oo M2 de acuerdo al certificado catastral. 11.25 M2

LINDEROS: NORTE: En 4.50 metros con vía de acceso de la Unidad Residencial el Cortijo.- SUR: En 4.50 metros con parqueo No 2 .- ORIENTE: En 2.50 metros con frente a la vía de parqueo.- OCCIDENTE: En 2.50 metros con zona verde de la Unidad residencial El Cortijo.- Area de 11.25 M2, Forma geométrica rectangular.

TRADICION: EL PARQUEADERO fue adquirido por la señora MARIA TERESA VARGAS por compra a la Asociación PROVIVIENDA MAGISTERIO DE CAJICA. ASPROVIMAC, mediante escritura pública No 0431 del 26 de marzo de 2012, otorgada en la Notaría Unica de Zipaquirá, hoy Primera.

Este inmueble se avalúa en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MTE ($ 3.825.000)

PARTIDA SEXTA: La suma de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MTE ($ 102.230.835)

Suma de dinero que se encuentra consignada en Bancolombia, cuya beneficiaria y/o titular era la causante MARIA TERESA VARGAS así:

*Cuenta de ahorros número 337-260592-58, con fecha de apertura 1996-09-21, con saldo de $101.786.667.

*Cuenta de Ahorros número 337-318865-26 con fecha de apertura 2014-10-02, con saldo de $ 444.168.oo mte.

Suma el Activo: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MTE ($ 441.077.835)

P A S I V O: No existe pasivo alguno. Luego es cero (0).

TOTAL ACTIVO LIQUIDO:.....$441.077.835

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Valor de los bienes sociales inventariados..... $ 441.077.835
Menos Pasivo.....$ - 0 -
Activo líquido a distribuir..... $ 441.077.835
Legítima .....$ 147.025.945
Legítima .....$ 147.025.945
Legítima .....$ 147.025.945
Sumas iguales.....$441.077.835.....$441.077.835

VIII.- DISTRIBUCION DE HIJUELAS:

1.- HIJUELA PARA LUIS ALFONSO VARGAS. Cédula de ciudadanía número 19.090.592.

Le corresponde por su herencia la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTE. ($ 147.025.945).**

Para cancelar esta hijuela se le adjudica:

A).- El 100% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-35617 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Cédula Catastral No 25126010000000083080180000000l, ubicado en la carrera 6 No 5-87 Sur, modulo A – 1. Interior 1. Unidad Residencial el CORTIJO PH del municipio de Cajicá (Cund), con un área de 71 M2 de acuerdo al certificado catastral.

LINDEROS: POR EL NORTE: Colinda con vía peatonal adoquinada de la misma Unidad Residencial El Cortijo, en una extensión de 11.93 metros.- POR EL SUR: Colinda con el Interior 2 del Módulo A-1 de propiedad de la señora Mariela Briceño Cruz y del señor Ernesto Sánchez Peña en una extensión de 11.90 metros.- POR EL ORIENTE: Colinda con la zona de parqueadero interna de la misma Unidad Residencial El Cortijo, en una extensión de 6.03 metros.- POR EL OCCIDENTE: Colinda con la entrada peatonal interna que permite el acceso a otras viviendas interiores del mismo módulo A-1 en una extensión de 5.97 metros y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA TERESA VARGAS por compra a la Asociación PROVIVIENDA MAGISTERIO DE CAJICA. ASPROVIMAC, mediante escritura pública No 3475 del 10 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaria Unica de Zipaquirá, hoy Primera.

Este inmueble se avalúa en la suma de SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MTE ($ 70.189.000), avalúo dado por el IGAC para el año 2019, valor por el cual se le adjudica.....$ 70.189.000

B).-El 100% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-35699 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cédula Catastral No 25126010000000083080180000008l, ubicado en la carrera 6 No 5-87 Sur, Modulo A – 1 Interior 1 Parqueadero (descubierto) número 1 del municipio de Cajicá (Cund) con un área de 11.oo M2 de acuerdo al certificado catastral.

LINDEROS: NORTE: En 4.50 metros con vía de acceso de la Unidad Residencial el Cortijo.- SUR: En 4.50 metros con parqueo No 2 .-

ORIENTE: En 2.50 metros con frente a la vía de parqueo.- OCCIDENTE: En 2.50 metros con zona verde de la Unidad residencial El Cortijo.- Area de 11.25 M2, Forma geométrica rectangular.
TRADICION: EL PARQUEADERO fue adquirido por la señora MARIA TERESA VARGAS por compra a la Asociación PROVIVIENDA MAGISTERIO DE CAJICA. ASPROVIMAC, mediante escritura pública No 0431 del 26 de marzo de 2012, otorgada en la Notaría Unica de Zipaquirá, hoy Primera.
Este inmueble se avalúa en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MTE ($ 3.825.000), valor por el cual se le adjudica.

C).-Un derecho de cuota equivalente al 8.784% del 50% vinculado al Lote de terreno denominado LAS MERCEDES, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-96234 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cédula catastral No 25126000000000040223000000000, ubicado en el municipio de Cajicá, con un área de 2.174 M2, de acuerdo al certificado catastral.
LINDEROS: POR EL NORTE: En extensión de ochenta y tres punto noventa y cinco metros (83.95 mtrs) con predios que son o fueron de Guillermo Vargas.- POR EL SUR: En extensión de setenta y ocho punto cincuenta metros (78.50 mtrs) con predios de Ligia Rincón de Bejarano.-POR EL ORIENTE: En extensión veinticinco punto ochenta metros (25.80 mtrs) con terrenos de la Granja Algeciras.- POR EL OCCIDENTE: En extensión de veintisiete punto setenta y dos metros (27.72 mtrs) con la calzada oriental de la carretera que de Chía conduce a Cajicá. Demás especificaciones en la escritura pública No 3334 de fecha 21 de diciembre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá.
TRADICION: La causante MARIA TERESA VARGAS, adquirió el 25% del inmueble LAS MERCEDES por sentencia de fecha 18 de noviembre de 2003, emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, en proceso de declaración judicial de pertenencia y el otro 25% por compra al señor Jaime Vargas mediante escritura pública No 3334 del 21 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, para completar el 50% del lote a repartir entre los herederos reconocidos.
Este inmueble en su totalidad se avalúa en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MTE ($ 443.287.000) que corresponde al avalúo catastral dado por el IGAC correspondiente al año 2019.
Teniendo en cuenta que a la causante señora MARIA TERESA VARGAS, le correspondía el 50% del inmueble indicado, el avalúo de la cuota parte es equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MTE ($ 221.643.500) y valor del derecho de

cupta que se le adjudica es por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MTE $38.935.000

D).-La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MTE ($ 34.076.945)** en efectivo de los CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MTE ($ 102.230.835), suma de dinero que se encuentra consignada en Bancolombia, cuya beneficiaria y/o titular era la causante MARIA TERESA VARGAS así:

*Cuenta de ahorros número 337-260592-58, con fecha de apertura 1996-09-21, con saldo de $101.786.667.

*Cuenta de Ahorros número 337-318365-26 con fecha de apertura 2014-10-02, con saldo de $ 444.168.oo mte.

Suma esta hijuela y queda cancelada.....$ 147.025.945

2.- HIJUELA PARA ROSA MARIA VARGAS. Cédula de ciudadanía número 21.164.810.

Le corresponde por su herencia la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTE. ($ 147.025.945).**

Para cancelar esta hijuela se le adjudica:

A).- Un derecho de cuota equivalente al 25.479% vinculado al 50% del siguiente inmueble: Lote de terreno denominado LAS MERCEDES, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-96234 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cédula catastral No 25126000000000040223000000000, ubicado en el municipio de Cajicá, con un área de 2.174 M2, de acuerdo al certificado catastral.

LINDEROS: POR EL NORTE: En extensión de ochenta y tres punto noventa y cinco metros (83.95 mtrs) con predios que son o fueron de Guillermo Vargas.- POR EL SUR: En extensión de setenta y ocho punto cincuenta metros (78.50 mtrs) con predios de Ligia Rincón de Bejarano.-POR EL ORIENTE: En extensión veinticinco punto ochenta metros (25.80 mtrs) con terrenos de la Granja Algeciras.- POR EL OCCIDENTE: En extensión de veintisiete punto setenta y dos metros (27.72 mtrs) con la calzada oriental de la carretera que de Chía conduce a Cajicá. Demás especificaciones en la escritura pública No 3334 de fecha 21 de diciembre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá.

TRADICION: La causante MARIA TERESA VARGAS, adquirió el 25% del inmueble LAS MERCEDES por sentencia de fecha 18 de noviembre de 2003, emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, en proceso de declaración judicial de pertenencia y el otro 25% por compra al señor Jaime Vargas mediante escritura

pública No 3334 del 21 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, para completar el 50% del lote a repartir entre los herederos reconocidos.
Este inmueble en su totalidad se avalúa en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MTE ($ 443.287.000) que corresponde al avalúo catastral dado por el IGAC correspondiente al año 2019.
Teniendo en cuenta que a la causante señora MARIA TERESA VARGAS, le correspondía el 50% del inmueble indicado, el avalúo de la cuota parte es equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MTE ($ 221.643.500) y el derecho que se adjudica es por la suma de CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MTE ($ 112.949.000)

B).- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MTE ($ 34.076.945)** en efectivo de los CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MTE ($ 102.230.835), suma de dinero que se encuentra consignada en Bancolombia, cuya beneficiaria y/o titular era la causante MARIA TERESA VARGAS así:
*Cuenta de ahorros número 337-260592-58, con fecha de apertura 1996-09-21, con saldo de $101.786.667.
*Cuenta de Ahorros número 337-318865-26 con fecha de apertura 2014-10-02, con saldo de $ 444.168.oo mte.
Suma esta hijuela y queda cancelada.....$ 147.025.945

3.- HIJUELA PARA JAIME VARGAS. Cédula de ciudadanía número 2.939.336.

Le corresponde por su herencia la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTE. ($ 147.025.945).**
Para cancelar esta hijuela se le adjudica:
A).-El 100% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 156-132023 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cédula catastral No 00-0003-0903-9-00-00-0193, ubicado en la calle 12 A No 4-46. Edificio Multifamiliar San Mateo, apartamento 102 del municipio de la Vega (Cund/ca) con un área de 72 M2, de acuerdo al certificado catastral, con coeficiente del 15.50%.
LINDEROS: POR EL SUR: En línea recta en extensión de cuatro punto quince metros (4.15 metrs) colinda con parqueadero 102.- POR EL NORTE: Con extensión de seis punto cuarenta y un metros (

6,41mtrs), colindando con el parqueadero 102.-POR EL OCCIDENTE: Con extensión uno punto setenta metros (1.70 mtrs.) colinda con la escalera al segundo piso, en sentido Norte-Sur en extensión de catorce punto sesenta y dos metros (14.62 mtrs) colinda con el apartamento 101.- POR EL ORIENTE: Con extensión de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16.48 mtrs) colinda con Adriana Arboleda Gutiérrez.-NADIR: Con placa de cimentación común del predio.- SENID: Con la placa de entrepiso que lo separa del segundo piso . Las demás especificaciones obran en la escritura pública No 503 del 19 de marzo de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.

TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirió la señora MARIA TERESA VARGAS, por compra mediante escritura pública número 0503 del 19 de marzo de 2015 al señor Herbert Sánchez Torres otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.

No obstante estar sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, no paga cuotas de administración, por no haberse reglamentado esta obligación hasta la fecha.

Este inmueble se avalúa en la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MTE ($ 40.362.000), avalúo que corresponde al catastral dado por el IGAC para el año 2019, valor por el cual se le adjudica.....$40.362.000

B).-El 100% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 156-132028 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cédula catastral No 01-00-00-00-0003-0903-9-00-00-0198, ubicado en la calle 12 A No 4-46. Edificio Multifamiliar San Mateo, parqueadero 102 del municipio de la Vega (Cund/ca), con un área de 10.oo M2, de acuerdo a certificado catastral, con coeficiente de. 2.07%.

LINDEROS: POR EL SUR: Con extensión de dos punto veinte metros (2.20 mtrs) colindando con el área comunal del piso 1.- POR EL NORTE: Con extensión de dos punto veinte metros (2.20 mtrs), colindando con apartamento 102.- POR EL OCCIDENTE: con extensión de cuatro punto cincuenta (4.50 mtrs) colindando con área comunal.- POR EL ORIENTE: con extensión de cuatro punto cincuenta centímetros (4.50 mtrs) colindando con muro de cerramiento costado oriental. Demás especificaciones obran en la escritura No 503 del 19 de marzo de 2015, de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.

TRADICIÓN: este inmueble lo adquirió la señora MARIA TERESA VARGAS, por compra mediante escritura pública número 0503 del 19 de marzo de 2015 al señor Herbert Sánchez Torres otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.

Este inmueble se avalúa en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MTE ($ 2.828.000).

- Avalúo Catastral dado por el IGAC para el año 2019, valor el cual se le adjudica.....$2.838.000

C).- Un derecho de cuota equivalente al 15.737% vinculado al 50% del siguiente inmueble: Lote de terreno denominado LAS MERCEDES, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-96234 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cédula catastral No 25126000000000004022300000000, ubicado en el municipio de Cajicá, con un área de 2.174 M2, de acuerdo al certificado catastral.
LINDEROS: POR EL NORTE: En extensión de ochenta y tres punto noventa y cinco metros (83.95 mtrs) con predios que son o fueron de Guillermo Vargas.- POR EL SUR: En extensión de setenta y ocho punto cincuenta metros (78.50 mtrs) con predios de Ligia Rincón de Bejarano.-POR EL ORIENTE: En extensión veinticinco punto ochenta metros (25.80 mtrs) con terrenos de la Granja Algeciras.- POR EL OCCIDENTE: En extensión de veintisiete punto setenta y dos metros (27.72 mtrs) con la calzada oriental de la carretera que de Chía conduce a Cajicá. Demás especificaciones en la escritura pública No 3334 de fecha 21 de diciembre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá.
TRADICION: La causante MARIA TERESA VARGAS, adquirió el 25% del inmueble LAS MERCEDES por sentencia de fecha 18 de noviembre de 2003, emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, en proceso de declaración judicial de pertenencia y el otro 25% por compra al señor Jaime Vargas mediante escritura pública No 3334 del 21 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, para completar el 50% del lote a repartir entre los herederos reconocidos.
Este inmueble en su totalidad se avalúa en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MTE ($ 443.287.000) que corresponde al avalúo catastral dado por el IGAC correspondiente al año 2019.
Teniendo en cuenta que a la causante señora MARIA TERESA VARGAS, le correspondía el 50% del inmueble indicado, el avalúo de la cuota parte es equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MTE ($ 221.643.500) y el derecho que se adjudica es por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTE ($ 69.759.000).

D).- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MTE ($ 34.076.945)** en efectivo de los CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y

CINCO PESOS MTE ($ 102.230.835), suma de dinero que se encuentra consignada en Bancolombia, cuya beneficiaria y/o titular era la causante MARIA TERESA VARGAS así:

*Cuenta de ahorros número 337-260592-58, con fecha de apertura 1996-09-21, con saldo de $101.786.667.

*Cuenta de Ahorros número 337-318865-26 con fecha de apertura 2014-10-02, con saldo de $ 444.168.oo mte.

Suma esta hijuela y queda cancelada.....$ 147.025.945

En los anteriores términos dejo presentado el Trabajo de Partición de la sucesión de la referencia.

Atentamente.

MARIA TERESA REYES BELLO
C.C.No 21.162.911 de Zipaquirá.
T.P. No 13.315 C.S.J.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), quince de enero de dos mil veinte.

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, dentro de la sucesión intestada de la causante María Teresa Vargas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: "El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Revisada la actuación, se observa que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante María Teresa Vargas fallecida el 24 de mayo de 2017, igualmente el emplazamiento a quienes se creyesen con derecho a intervenir en el proceso, se decretó la facción de inventario y avaluó de los bienes relictos; fueron reconocidos como herederos, Jaime Vargas, Rosa María Vargas y Luis Alfonso Vargas, como herederos de la causante María Teresa Vargas, en su condición de hermanos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En audiencia celebrada el día 16 de octubre de 2019, se decretó la partición, se nombró partidor de la lista de auxiliares de la justicia y presentado el trabajo partitivo y del cual se corrió traslado por el término de el término de cinco (5) días, sin que se formulara objeción alguna, por lo que es del caso y vencido como se encuentra el mismo, decretar la aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comento.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sucesión intestada de la causante María Teresa Vargas.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciese.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría Segunda de Zipaquirá, y de lo cual déjese constancia en el expediente. Ofíciese.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro y protocolo.

Cópiese notifíquese y cúmplase.

El Juez

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA.

DM/cv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

ZIPAQUIRÁ, 16 JAN 2020 EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO 002 DE FECHA 16 JAN 2020

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes de catorce (14) folios útiles, son auténticas, confrontadas con los originales que he tenido a la vista y que obran dentro del proceso de Sucesión de la Causante María Teresa Vargas No. **201800564.**

La sentencia de que tratan las anteriores copias se encuentra debidamente ejecutoriada.

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2.020). -

El Secretario,

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 1° de Familia
Zipaquira Cundinamarca